



Oficio No. **0288-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 24 de julio de 2023.

Señores

Ps. Gonzalo Erazo Salcedo, Mgs.
Dra. Wendy Pilar Romero Noboa
Dra. Patricia Cecilia Bravo Mancero
Dra. Nancy Patricia Valladares Carvajal
Sr. Luis Antonio Coloma Vallejo
Dra. Carolina Patricia Montenegro Benalcázar.

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2023, resolvió, lo siguiente:

Conformación de la Comisión Permanente de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo.

RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 66 de la Constitución, en su numeral 3 señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, y c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que, el artículo 347 ibídem dispone: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes."

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, señala: "Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:



a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el 15 control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal a con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. (...)"

Que, el artículo 12 ibídem establece: "Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están 17 comprendidos, entre otros, los siguientes: "(...) 2. Educativo. - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles; (...)"

Que, el numeral 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que el ente rector de educación superior forma parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y dispone que: "Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas";

Que, el artículo 5 de Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia (...)"

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente



de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, 19 prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”.

Que el artículo 207, numeral 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: "En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”

Que, el Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario emitido por la Senescyt, dispone como la conformación de una Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género, en los siguientes términos:

- Representante Mesa de Género;
- Representante de Comité de Ética;
- Representante de la Unidad de Bienestar en la institución de educación superior;
- Representante del Consejo Superior;
- Representante estudiantil; y,
- Representante externo/a especialista.

Que, el Protocolo antes mencionado señala que: "(...) la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones, en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/a Rector/a. Esta instancia no podrá excederse del plazo de veinte días (20), luego de lo cual se emitirá una resolución. Las resoluciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la institución de educación superior, quien acogerá□ y resolverá□ el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. Esta instancia será□ informada dentro de cuarenta y ocho (48) horas, de las resoluciones adoptadas por el Rector/a."

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.";

Que, el artículo 35 del Estatuto de la UNACH, determina que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes, Ocasionales y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan; (...)";

Que, el artículo 197 del Estatuto de la UNACH establece: "Son derechos de los estudiantes los siguientes: (...) 8. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse



la equidad de género, la justicia y la paz; (...)13 Contar con apoyo técnico por parte de la institución en situaciones de violencia de género, violencia física, sexual y psicológica; 20. No ser discriminado por situaciones de índole económico, racial, género, ideología política o cualquier otra causa; 21. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia (...)"

Que, el artículo 17 del Código de ética de la UNACH dispone: "El representante del Comité de Ética a la Comisión de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Unach, será el Director de Vinculación con la Sociedad o su delegado."

Que, el Coordinador de Bienestar Estudiantil, se dirige al señor Rector con Oficio No. 433-CGBEYU-UNACH-2023, de 21 de julio de 2023, en los siguientes términos: "(...) tengo a bien solicitar muy amablemente que, a través de su intermedio, se ponga en conocimiento de Consejo Universitario para la designación de la Comisión permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que según lo determinado en el Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior de la SENESCYT estará integrada por:

- Representante Mesa de Género: En caso de que la IES no cuente con una mesa de género, se recomienda poder tener la asesoría de algún/a investigador/a o docente experto/a en género y transversalización en las instituciones educativas. – Se sugiere la Dra. Wendy Romero
- Representante de Comité de Ética: En dependencia de la aprobación de reformas al Código de Ética donde se especifica el representante a esta Comisión. (Director de Vinculación con la Sociedad) se sugiere la Dra. Patricia Bravo
- Representante de la Unidad de Bienestar en la institución de educación superior: Director de Bienestar Integral Universitario o Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario
- Representante del Consejo Superior: Representante del Consejo Universitario
- Representante estudiantil, y: Representante estudiantil a Consejo Universitario – Sr. Luis Coloma
- Representante externo/a especialista: Se sugiere la Dra. Carolina Montenegro (...)"

Por lo expresado, en los antecedentes expuestos y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: DESIGNAR a la Dra. Nancy Patricia Valladares Carvajal, como Representante del Consejo Universitario en la Comisión permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo

Segundo: CONFORMAR la Comisión permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo, integrada por:

- **Representante Mesa de Género:** Dra. Wendy Pilar Romero Noboa.
- **Representante de Comité de Ética:** Dra. Patricia Cecilia Bravo Mancero
- **Representante de la Unidad de Bienestar en la institución de educación superior:** Director de Bienestar Integral Universitario o Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario.
- **Representante del Consejo Superior:** Dra. Nancy Patricia Valladares Carvajal.
- **Representante estudiantil, y: Representante estudiantil a Consejo Universitario:** Sr. Luis Antonio Coloma Vallejo



- **Representante externo/a especialista:** Dra. Carolina Patricia Montenegro Benalcázar.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mgs. Maritza Acevedo G.